

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 052-2018-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Expediente N° 182-2012-SDILSSR-PS que ha sido remitido a esta Gerencia Regional mediante Oficio N° 100-2018-GRA/GRTPE-DPSC emitido por el Director (e) de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE, que eleva el escrito con trámite documentario N° 708910 Celia Sanalea Reaño para conocimiento y fines, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con trámite documentario N° 708910, doña Celia Sanalea Reaño, solicita la nulidad del Auto Directoral N° 045-2017-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 16 de Agosto del 2017 que declara Improcedente el recurso de apelación interpuesto.

Que, el Auto Directoral N° 022-2015-GRA-GRTPE-DPSC, fue notificado a la administrada, con fecha 16 de Junio del 2016, tal y como puede apreciarse a folios 53, del expediente materia de la presente.

Que, mediante el Auto Directoral N° 022-2015-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 13 de Julio del 2015, se RESUELVE "Declarar *INFUNDADA, LA NULIDAD FORMULADA POR DOÑA Celia Sanalea Reaño a través del escrito obrante a fojas 17-18 de los actuados, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente pronunciamiento; en consecuencia, devuélvase al Despacho de origen, el expediente de la materia y su acompañado Expediente N° 1311-2010-SDILSST, para los fines de Ley consiguientes*".

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1), 1.2) y 1.3) del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO del a Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, así como las autoridades deben dirigir a impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para su esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, de acuerdo a lo solicitado por doña Celia Sanalea Reaño, respecto a la Nulidad de resoluciones; es necesario establecer lo siguiente; de conformidad a lo dispuesto por el numeral 11.1 del artículo 11 y numeral 211.1 del artículo 211 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO del a Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad a pedido de parte que se tramita conforme a lo contenido en el artículo 11 de la ley aludida; en ella dispone que se pueda acceder única y exclusivamente por medio de recursos administrativos como son: reconsideración, apelación, revisión.

Que, la competencia para resolver los temas de índole laboral, así como los asuntos relativos a su materia, en segunda y última instancia administrativa, ha sido DESCONCENTRADA en la Gerencia Regional de Trabajo y las demás Gerencias Regionales incluidas las sectoriales de TODOS los asuntos relativos a sus recursos humanos y a su materia a través de la sexta disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, de fecha 14 de mayo del 2007, así como por lo normado en el Decreto Regional N° 004-007-AREQUIPA. '

Que, del análisis efectuado al escrito de nulidad presentado por la administrada doña Celia Sanalea Reaño, del 04 de Septiembre del 2017, en contra del Auto Directoral N° 045-2017-GRA-GRTPE-DPSC, de





Resolución Gerencial Regional

Nº 052-2018-GRA/GRTPE

fecha 16 de Agosto del 2017, el mismo deviene en improcedente pues la nulidad planteada, no ha sido formulada en uno de los recursos señalados anteriormente (reconsideración, apelación, revisión) y más que en el presente procedimiento, se ha dado por agotada la vía administrativa, ello con el Auto Directoral N° 022-2017-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 13 de Julio del 2015.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad deducida por doña Celia Sanalea Reaño, mediante escrito con Registro N° 708910, de fecha 04 de Septiembre del 2017; de conformidad con los considerandos contenidos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de doña Celia Sanalea Reaño, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: **PUBLICAR** la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los tres días del mes de Abril del dos mil dieciocho.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo